



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 107 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

23 FEB. 2024

VISTOS: el Memorandum N° 0115-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 17 de enero de 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre **Renovación de Destaque por Residentado en Enfermería, a favor de doña: RAQUEL HONORATA CALLA MALDONADO. y;**

CONSIDERANDO:

Que, la unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, es un Órgano desconcertado de la Gerencia e Desarrollo económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables; en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa.

Que, mediante Hoja de Trámite N° 10514, de fecha 12 de diciembre de 2023, presentado por **RAQUEL HONORATA CALLA MALDONADO** quien pide renovación de destaque por Residentado en Enfermería en la Especialidad de Enfermería en Centro Quirúrgico, solicitando Renovación de Destaque a esta dependencia a partir del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas,

Que, el artículo 80° del Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, "El destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad; a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, precisando que el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de 30 días ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento del servidor";

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, regula el desplazamiento del personal en sus diversas modalidades estableciendo la mecánica operativa que debe observar la ejecución de una acción administrativa de destaque; estando a que al culminar el destaque debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración Pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos;

Que, el artículo 15 del reglamento de Residentado en Enfermería aprobado por decreto supremo N° 031-2015-SA establece que el comité Nacional de Residentado en Enfermería tiene como objeto articular a la universidades que desarrollan el Residentado en Enfermería con las instituciones prestadoras de servicios de salud, en el marco de la política Nacional de Salud con la finalidad de contribuir a mejorar la oferta de servicios de salud a la mujeres y hombres del país y calidad de la formación de Residentado en Enfermería.

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27669, Ley del trabajo de la Enfermera (o) menciona sobre los estudios de especialización, la Enfermera (o) tendrá la opción de continuar estudios de especialización en la diferentes áreas de enfermería aprobadas por el Colegio de Enfermeras (os) del Perú; Cuando la especialización este solventada por el propio profesional el empleador podrá otorgar la licencia son o sin goce de haber por el tiempo que dure los estudios de especialización.

Que, mediante solicitud presentada a través de hoja de trámite 10514 de fecha 12 de diciembre de 2023, la servidora **RAQUEL HONORATA CALLA MALDONADO** trabajadora nombrada en el Centro de Salud Santa María de Chicmo, como Licenciada en Enfermería Nivel 10 solicita destaque por Residentado Enfermería en Centro Quirúrgico en la MODALIDAD DE Plaza Cautiva en el Hospital Dos de Mayo de la ciudad de Lima, a consecuencia de haber logrado el ingreso del concurso Nacional de Admisión de Residentado en Enfermería – 2023.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del texto único ordenado de la Ley N° 2744, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 107 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 23 FEB. 2024

favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción



Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR Renovación de Destaque por Residentado en Enfermería, a favor de RAQUEL HONORATA CALLA MALDONADO identificado con DNI N° 09701866, servidora nombrada en el Centro de Salud Santa María de Chicmo, como Licenciada en Enfermería Nivel 10 solicita destaque por Residentado Enfermería en Centro Quirúrgico en la MODALIDAD DE Plaza Cautiva en el Hospital Dos de Mayo de la ciudad de Lima, la misma que será con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, conforme los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- LA DEPENDENCIA DE DESTINO, será responsable del control de asistencia y permanencia del servidor destacado, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen, de las ocurrencias habidas para los descuentos de Ley a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 3°.- AL TÉRMINO DEL PERIODO AUTORIZADO, el Profesional de la Salud antes mencionado al culminar su Residentado Médico deberá retomar obligatoriamente a su Región de Origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra Región por el tiempo equivalente a la duración del Residentado Médico de acuerdo a lo señalado en el numeral 17.3 de la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento, cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ
COP: N° 23633
DIRECTOR GENERAL

